

SAN ANTONIO DE LA CAL, OAXACA, A SEIS DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO.-----
VISTO para resolver los autos del expediente administrativo número **SEVITRA/DAJDH/0093/ED/2018**
relativo al procedimiento establecido en el artículo 164 de la Ley de Transporte del Estado de
Oaxaca, en contra del Ciudadano [REDACTED] y; -----

RESULTANDO

1.- Mediante oficio SEVITRA/SRCT/092/2018, de fecha veintiuno de mayo de dos mil dieciocho, el Lic. José Carlos Cervantes Azcona, Subsecretario de Regulación y Control de Transporte de esta Secretaría de Vialidad y Transporte, remitió expediente por puesta a disposición a esta Dirección Jurídica, respecto la unidad de motor tipo motocarro , que cuenta con las siguientes características:
[REDACTED]

2.-Con la finalidad de respetar las garantías de audiencia y seguridad jurídica del presunto infractor, establecidas en el artículo 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos 27 fracción VII y 40 fracciones I, III, IV, VII, IX, X, XXI, XXXVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, 6, 7, 55, 59, 60, 63, 64 y 67 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, 1, 2, 6, 87 y 164 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, y 17 del Reglamento Interno de la Secretaría de Vialidad y Transporte, el Director Jurídico de esta Secretaría mediante acuerdo de fecha veintitrés de mayo de dos mil dieciocho, ordenó el inicio del procedimiento administrativo; de conformidad con el artículo 87 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca de aplicación supletoria y 170 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, para que el promovente manifestará lo que a sus derechos conviniera quedando registrado bajo el número **SEVITRA/DAJDH/0093/ED/2018** .-----

3.- Mediante escrito de fecha veintidós de mayo de dos mil dieciocho, el Ciudadano [REDACTED] solicitó la liberación de la unidad de motor antes descrita. -----

4.- Por acuerdo de fecha veintitrés de mayo de los corrientes, se dio cuenta con el escrito de solicitud de devolución de vehículo presentado por el [REDACTED], procediendo a señalar fecha y hora para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos en el presente asunto.

5.- Con fecha veinticuatro de mayo del año en curso, se llevó a cabo la audiencia de Pruebas y Alegatos, con la asistencia del Ciudadano [REDACTED], en la cual, exhibió documentales con las que acredita la propiedad de la unidad de motor de su propiedad, y su calidad de concesionario, acordándose remitir el expediente administrativo al Secretario de Vialidad y Transporte, para que emita la resolución correspondiente. -----

www.oaxaca.gob.mx

CONSIDERANDO

PRIMERO.COMPETENCIA. El Secretario de Vialidad y Transporte del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con los artículos 2 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Oaxaca; 11 fracción II, 13 fracciones XXIX y XXX, 164 y 169 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, y en términos del acuerdo publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el día catorce de mayo del dos mil catorce, mediante el cual el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, delega en el Secretario de Vialidad y Transporte, la facultad de otorgar, revocar, modificar, suspender o declarar la nulidad y caducidad de las concesiones para el servicio público de transporte, prevista en el artículo 12, fracción VI, en relación con el artículo 21 y 22, de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. ANALISIS DEL ASUNTO. - La finalidad del presente procedimiento es determinar las circunstancias de hecho, que puedan dar lugar a la comisión de infracciones a la ley de la materia, en este caso que dichas circunstancias actualicen las hipótesis establecidas en el artículo 164 de la Ley de Transporte, que en lo conducente dice: -----

“Quien preste el servicio público de transporte señalado en esta Ley, en cualquiera de sus modalidades, sin contar con una concesión expedida por el Gobernador del Estado, perderá la propiedad y posesión del o los vehículos a favor del patrimonio del Estado, con independencia de las sanciones penales que procedan.

También se perderá a favor del patrimonio del Estado el vehículo que sin la autorización de la Secretaría utilice la cromática, accesorios, aditamentos y distintivos o cualquier otra característica propia de los vehículos autorizados, sin perjuicio de las multas y sanciones penales que procedan.

En el procedimiento por el que se determine la pérdida de la propiedad o posesión de los vehículos a que se refieren los párrafos anteriores, se observaran las garantías de audiencia y seguridad jurídica del infractor.

La persona moral que preste o permita la prestación con vehículos de su propiedad, de algún servicio público de transporte, sin concesión, quedara inhabilitada permanentemente para obtener una concesión. La misma inhabilitación la tendrán las personas físicas y los conductores de los vehículos que incurran en esta falta. En ambos casos se asentarán los avisos respectivos y se tendrán en cuenta en los procedimientos de otorgamiento de las concesiones y permisos.

Del anterior numeral se interpreta que independientemente de que la autoridad debe garantizar el derecho de audiencia y seguridad jurídica al infractor contenidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, éste perderá la propiedad y posesión del

www.pob.oaxaca.gob.mx

vehículo cuando se acrediten las causales que en este mismo numeral se establece; sin embargo, como bien lo establece el artículo mencionado, se debe garantizar la seguridad jurídica, la cual se traduce en que los órganos públicos deben respetar las normas jurídicas bajo el principio de legalidad, es decir, todos los actos deben estar subordinados a los derechos fundamentales y humanos de toda persona, sumando que dicha seguridad jurídica también regula el carácter procedimental, aunado a lo establecido en el artículo 1° Constitucional, el cual obliga a toda autoridad del Estado a promover, garantizar, así como proteger y respetar los derechos humanos de todas las personas, eliminando desde esa perspectiva las restricciones de los derechos, así como la provisión de recursos o la promoción de actividades que tiendan a lograr que todos puedan ejercer sus derechos. -----

TERCERO.-En cuanto al estudio de fondo del presente asunto, se tiene que en el oficio SEVITRA/SRCT/092/2018, de fecha veintiuno de mayo de dos mil dieciocho, el Lic. José Carlos Cervantes Azcona, Subsecretario de Regulación y Control de Transporte de esta Secretaría de Vialidad y Transporte, remitió expediente por puesta a disposición a esta Dirección Jurídica, respecto a la unidad de motor, que cuenta con las siguientes características: [REDACTED]

[REDACTED], señalando en su informe policial de fecha dieciocho de mayo del año en curso los siguientes hechos: -----

"(...) Me permito informar a usted de los hechos posiblemente constitutivos de delito, como a continuación se narra: siendo las 07:20 horas del día de hoy, 18 de mayo de 2018 al conformar una patrulla mixta con 4 elementos de la Policía Estatal y el policía vial Estatal, todos a bordo de la patrulla sin número económico al mando el Policía 3/ro Heladio Javier Maldonado, al efectuar recorridos de prevención, disuasión y vigilancia, para efectos de detectar vehículos del Servicio Público irregulares, transitando sobre calle camino nacional a talixtac de Cabrera perteneciente al Municipio de talixtac, de Cabrera, nos percatamos que circulaba UN VEHICULO [REDACTED]

[REDACTED] por lo que a las 07:25 horas, con el auto parlante se le solicito que detuviera la marcha, acatando tal instrucción haciéndolo sobre la misma calle metros adelante, descendiendo todos los elementos de la unidad, identificándonos plenamente como policía Estatales, haciendo mención que dicho vehículo no llevaba pasajero, por lo que el Policía 1º Vial Estatal, Elías García Miguel, le solicito al conductor la documentación correspondiente (licencia, tarjeta de circulación, placas o la autorización correspondiente para prestar su servicio como servicio público), refiriendo no tenía documento alguno, que estaba en trámite, misma que no tenía en ese momento para comprobar la legalidad de la unidad, por lo que se le solicito permitiera una inspección al

www.oaxaca.gob.mx

vehículo accediendo de manera voluntaria sin embargo al no contar con los requisitos citados en líneas anteriores, por lo que se le indico verbalmente que será detenido junto con su vehículo por no contar con la documentación anteriormente descrita..."

Documental con la que se acredita que la unidad de motor materia de este procedimiento fue detenida en el operativo en mención, sin embargo el oficial que llevo a cabo la detención no acredita con prueba alguna que efectivamente en el momento de su detención se encontraba prestando el servicio de transporte público en su modalidad de moto taxi, es por lo que para no vulnerar derecho alguno al promovente, en términos de lo dispuesto por el artículo 22 fracción V de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca de aplicación supletoria a la Ley de Transporte en términos del artículo 6, se procedió al desahogo de la Audiencia de pruebas y alegatos, audiencia en la que esta Autoridad le dio la oportunidad al promovente de acreditar la propiedad de la unidad de motor y en su caso acreditar si es concesionario del servicio público en su modalidad de moto taxi, así como de formular sus respectivos alegatos con el mismo fin, por lo que en base a las constancias y evidencias documentales exhibidas por el promovente, consistentes en la factura número de folio [REDACTED] de fecha 12 de enero de 2018, suscrita por la empresa denominada MOTO GALERIA S.A. DE C.V; Contrato de compraventa de vehículos usados, de fecha 17 de abril de 2018, copia del control del Servicio de baja de placas, de fecha 20 de marzo de 2018; póliza de Seguro de Automóviles, de número [REDACTED] de fecha 8 de mayo de 2018 con fecha de vencimiento 8 de mayo de 2019; asimismo para acreditar su calidad de concesionario exhibe título de concesión con referencia [REDACTED] con número único de concesionario [REDACTED], de fecha 26 de noviembre de 2014 y vencimiento el 25 de noviembre de 2019, y solicitud de trámite de alta de vehículo de fecha 22 de mayo del 2018, presentada el 23 de mayo del 2018 ante la Dirección de Concesiones, documentales con las cuales se acredita plenamente la calidad de propietario del promovente y se advierte que cuenta con título de concesión a su favor, es por lo que del análisis realizado a todas estas documentales se determina que no se acreditan los supuestos previstos por el artículo 164 de la Ley de Transporte del Estado, es por lo que esta autoridad resuelve, que **no ha lugar a declarar la pérdida de la propiedad y posesión del vehículo de motor, propiedad del Ciudadano [REDACTED] a favor del patrimonio del Estado; Sin embargo, toda vez que del informe emitido por el Jefe del Departamento de Emplacamiento, Permisos y Tarjetas de Circulación se advierte que no existe registro vehicular de su unidad de motor, se ordena que previo a la liberación de su unidad de motor realice el trámite de enajenación a su nombre y lo dé de alta como del servicio particular y retire los aditamentos de su unidad de motor que lo puedan caracterizar como del servicio público de transporte, apercibiéndolo que de no hacerlo y volver a reincidir se en términos de lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley de Transporte del Estado en relación con el artículo 85 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado se le iniciara procedimiento de responsabilidad penal y civil que corresponda y la presente resolución hará prueba plena.**

www.oaxaca.gob.mx



CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66, 69, 126, 151, 160, 161 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca y 163 numerales 13 y 16 de su Reglamento, toda vez que de la puesta disposición de la Policía Vial Estatal, se advierte que en el momento del aseguramiento de su unidad de motor, el vehículo no portaba sus placas de circulación, tarjeta de circulación vigente, y licencia de conducir vigentes, por lo que fue detenido por falta de documentación, como así se advierte del informe de la Policía Estatal, en términos de lo previsto por los numerales antes invocados y del artículo 163 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado; tomando en consideración que es primera vez que se encuentra a disposición de esta instancia administrativa, se determina por única ocasión imponerle al [REDACTED], una multa de 10 UMAS (unidad de medidas y actualización), por no portar sus placas de circulación, 15 UMA por falta de tarjeta de circulación, 10 UMA por falta de licencia de conducir en el momento de su detención; en términos del artículo 163 numeral 13 del reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, y siendo que la unidad de medida y actualización vigente, equivale a \$80.60 (ochenta pesos con 60/100 M.N.), la multa se traduce en la cantidad de \$ 2,821.00/100 M.N. (dos mil ochocientos veintiun pesos 00/100 M.N.), cuyo pago debiera de realizar en las cajas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado y/o en Institución bancaria autorizada por dicha Dependencia, debiendo acreditar su cumplimiento, con el original línea de captura con sello de pagado ante esta Dirección, previo a la liberación de su unidad de motor.-----

Por lo que con fundamento en el artículo 7 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca en relación con el 30 del Reglamento Interno de la Secretaría de Vialidad y Transporte previo pago de las sanciones correspondientes y sin perjuicio del ejercicio de sus facultades legales, gírese oficio al SUBSECRETARIO DE REGULACIÓN Y CONTROL DE TRANSPORTE DE ESTA SECRETARIA para que, en vía de colaboración, ordene la liberación de la unidad de motor propiedad del Ciudadano [REDACTED].-----

En mérito a lo anterior, por lo expuesto fundado y motivado, en términos de los artículos 2, 13 fracción XXIX de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, en relación con el acuerdo delegatorio emitido por el Gobernador Constitucional del Estado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día catorce de mayo de dos mil catorce, y artículos 1, 3, 5, 6, 7 y 21 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, se:-----

RESUELVE:

PRIMERO. Esta autoridad es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con los artículos 2 párrafo tercero y 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 11 fracción II, 13 fracciones XXIX, XXX, 160, 164 y 169 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, acuerdo publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el día catorce de mayo del dos mil catorce, por el cual el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, delega en el Secretario de Vialidad y Transporte, la facultad de otorgar, revocar, modificar, suspender o declarar la nulidad y caducidad de las concesiones para el servicio público de transporte, prevista en el artículo en el artículo 12 fracción VI, en relación con el artículo 21 y 22 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca.-----

www.oaxaca.gob.mx

SEGUNDO. No ha lugar a declarar la pérdida de la propiedad y posesión del vehículo de motor a favor del Estado con las siguientes características: [REDACTED], en términos del considerando tercero de la presente resolución. -----

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70, 100, 160 fracción IV de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, y en términos de considerando tercero se ordena que previo a la liberación de su unidad de motor realice el trámite de enajenación a su nombre y lo dé de alta como del servicio particular y retire los aditamentos de su unidad de motor que lo puedan caracterizar como del servicio público de transporte, apercibiéndolo que de no hacerlo y volver a reincidir se en términos de lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley de Transporte del Estado en relación con el artículo 85 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado se le iniciara procedimiento de responsabilidad penal y civil que corresponda y la presente resolución hará prueba plena.-----

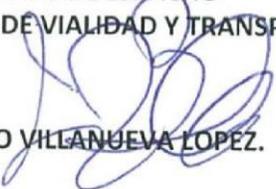
CUARTO.- En términos de lo expuesto por el considerando cuarto y del artículo 163 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado; tomando en consideración que es primera vez que se encuentra a disposición de esta instancia administrativa, se determina por única ocasión imponerle al promovente, una multa de 10 UMAS (unidad de medidas y actualización), por no portar sus placas de circulación, 15 UMA por falta de tarjeta de circulación, 10 UMA por falta de licencia de conducir en el momento de su detención; en términos del artículo 163 numeral 13 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, y siendo que la unidad de medida y actualización vigente, equivale a \$80.60 (ochenta pesos con 60/100 M.N), la multa se traduce en la cantidad de \$ 2, 821. 00/100 M.N. (dos mil ochocientos veintiun peso 00/100 M.N.), cuyo pago debera realizarse en las cajas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado y/o en Institución bancaria autorizada por dicha Dependencia, debiendo acreditar, con línea de captura con sello de pagado ante esta Dirección el pago realizado, previa a la liberación de su unidad de motor.-----

QUINTO. Gírese oficio al SUBSECRETARIO DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE DE ESTA SECRETARIA para que, en vía de colaboración, ordene la liberación de la unidad de motor propiedad del Ciudadano [REDACTED], en vía de colaboración institucional, de conformidad con el artículo 7 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, previo pago de las infracciones correspondientes y sin perjuicio del ejercicio de sus facultades legales, libere el vehículo de motor descrito en el resolutivo segundo de la presente resolución. -----

SEXTO. Notifíquese la presente determinación al Ciudadano [REDACTED], en cumplimiento al artículo 46 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 6 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca. -----

Así lo resolvió y firma el C. Alejandro Villanueva López, Encargado de Despacho de la Secretaría de Vialidad y Transporte del Estado, asistido por los Licenciados en Derecho Fildelmar Santiago Carrera y Lilia Sánchez Trujillo en su carácter de Director Jurídico y Jefa del Departamento de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría de Vialidad y Transporte, respectivamente, quienes dan fe. ---

**ENCARGADO DE DESPACHO
DE LA SECRETARIA DE VIALIDAD Y TRANSPORTE.**


C. ALEJANDRO VILLANUEVA LOPEZ.

DIRECTOR JURÍDICO.


LIC. FILDELMAR SANTIAGO CARRERA.

**JEFA DE DEPARTAMENTO DE ASUNTOS
JURIDICOS Y DERECHOS HUMANOS.**


LIC. LILIA SANCHEZ TRUJILLO.

10
11
12

13

14

15